**ACTUALIZACIÓN ORAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROGRESO, LAS DEFICIENCIAS Y LAS DIFICULTADES DE LA LUCHA CONTRA EL MATRIMONIO INFANTIL, TEMPRANO Y FORZADO, Y SOBRE LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZARLA RENDICIÓN DE CUENTAS A NIVEL COMUNITARIO Y NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 41/8 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS.**

1. **¿Qué avances se ha logrado para abordar los factores que impulsan el matrimonio infantil, precoz o forzado, como la pobreza y la falta de oportunidades para mujeres y niñas en riesgo y sobrevivientes, con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres y niñas (herencia, propiedad, protección social, educación, acceso al empleo, tierra y otros recursos productivos)?**
* El 21 de noviembre de 2019, el Titular del Poder Ejecutivo Federal firmó el “Acuerdo por la Igualdad”, que refrenda los ideales de la actual administración para colocar especial atención a las mujeres, adolescentes y niñas. Dicho acuerdo incluye, entre otros, los siguientes objetivos:
* “*Para que las mujeres y niñas más pobres y discriminadas estén siempre en el centro de la Cuarta Transformación y del desarrollo de México.*
* *Para que haya más trabajo formal, mejores condiciones y más derechos para las mujeres.*
* *Para garantizar mayor bienestar en la vida de mujeres y niñas, con educación para todas, respeto no violencia paz y seguridad.*
* *Para que las familias y centros de trabajo compartan los trabajos de cuidado y las mujeres tengan más tiempo propio.*
* *Para que se procure una mejor atención a la salud de las mujeres a lo largo de su vida.*
* *Para trabajar juntas y juntos por una nueva cultura nacional basada en los valores y principios de gobierno, la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y niñas.”*
* El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), institución del Estado mexicano que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y que coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres, actualmente realiza en todo el país foros de consulta para la construcción del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2019-2024, bajo el enfoque de “no dejar a nadie atrás y a nadie afuera” en materia de igualdad.

De acuerdo con información del INMUJERES, el Programa Nacional busca atender “[…] las principales problemáticas que impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en condiciones de igualdad con los hombres; asimismo, buscará reducir las brechas de desigualdad bajo un enfoque estratégico que considere sus necesidades prioritarias y atienda la diversidad cultural y territorial de México”.[[1]](#footnote-1)

El PROIGUALDAD 2019-2024, se construye a partir de las siguientes bases.

* Mujeres viviendo en comunidades seguras y en paz
* Mujeres tomando decisiones
* Mujeres libres de violencia
* Mujeres con salud y bienestar
* Reparto de las labores de cuidados
* Mujeres con independencia económica.

El programa PROIGUALDAD 2019-2024 se deberá publicar próximamente en medios oficiales, y sus metas y objetivos serán determinantes en la aplicación de la política pública nacional para atender prioritariamente el contexto generalizado de pobreza, desigualdad y violencia que actualmente viven niñas, adolescentes, mujeres y mujeres mayores, así como la implementación de acciones que propicien su empoderamiento, acceso a oportunidades que garanticen su bienestar y potencialicen su desarrollo.

1. **¿Qué progreso se han alcanzado para eliminar las disposiciones legislativas que justifican o conducen al matrimonio infantil, precoz o forzado, incluidas las disposiciones que permiten a los perpetradores de violación y otras formas de violencia sexual escapar del enjuiciamiento y el castigo al casarse con sus víctimas ¿cuáles son sus desafíos?**
* En diciembre de 2014, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), ordenamiento que reconoce a las personas menores de 18 años como titulares de derechos, establece principios rectores, que deben orientar la política nacional en materia de derechos de niñez y adolescencia, y crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las Procuradurías Federal y locales de Protección responsables de la defensa y restitución de esos derechos.

Desde su publicación, la LGDNNA mandata en su artículo 45 que las leyes federales de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio.

La LGDNNA generó un amplio proceso de armonización normativa suscitado en todas las entidades del país, a pesar de ello, diversas legislaturas omitieron la inclusión de dicha disposición en sus leyes locales, códigos civiles y familiares, o bien establecieron dispensas a ese requisito, sin embargo, gracias a diversas gestiones realizadas desde la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos públicos de derechos humanos, y los diversos exhortos efectuados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), actualmente en todo el país es requisito indispensable la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

Cabe precisar que el Código Civil del Estado de Baja California, aunque establece la mayoría de edad como requisito para el matrimonio, aún otorga facultades a los presidentes municipales para que en casos graves o justificados se dispense esa exigencia legal a contrayentes mayores de 16 años.[[2]](#footnote-2) En razón de ello, la CNDH, realizó un respetuoso llamado[[3]](#footnote-3) al Gobernador Constitucional de dicha entidad a efecto de que se deroguen las dispensas contenidas el en artículo 145 de su Código Civil, y se suprima cualquier norma estatal o municipal que faculte a las autoridades otorgar dispensas al matrimonio de personas menores de edad, además de armonizar las leyes y/o reglamentos aplicables a las facultades y competencias del Registro Civil del Estado de la LGDNNA.

* El 03 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[[4]](#footnote-4) el decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de prohibición del matrimonio infantil, por lo que ahora el artículo 148 de ese ordenamiento establece como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. De esa forma, se elimina la versión anterior donde se permitía el matrimonio a partir de 16 años para los hombres y 14 años para las mujeres. Asimismo, se deroga la posibilidad de que autoridades locales y familiares concedieran dispensas o consentimiento para contraer matrimonio antes de los 18 años.
* En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó la prohibición del matrimonio infantil en el Estado de Aguascalientes, ello después de analizar una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad, pues según sus argumentos se consideraba que la reforma al Código Civil para estipular dicha prohibición violentaba los derechos de las personas menores de edad al prohibirles contraer matrimonio aún en casos graves y justificados.[[5]](#footnote-5)

La SCJN concluyó que la eliminación de la posibilidad de otorgar dispensas, aún en casos graves y justificados, a personas menores de edad para contraer matrimonio, constituye una restricción o limitación válida al ejercicio de ese derecho. En ese sentido, el máximo Tribunal de este país, afirmó que es una restricción constitucionalmente valida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez, y que las afectaciones que conlleva a niñas, niños y adolescentes contraigan matrimonio son tan graves que no justifican ningún tipo de dispensa.

* Respecto a las disposiciones que permiten a los perpetradores de violación y otras formas de violencia sexual escapar del enjuiciamiento y el castigo al casarse con sus víctimas, se informa que en agosto de 2019 esta CNDH realizó un mapeo sobre ese tipo de disposiciones, y concluyó que únicamente el Código Penal del Estado de Baja California establece en el delito de estupro que la responsabilidad al agresor cesa cuando contraiga matrimonio con la adolescente víctima, además de que esa conducta delictiva únicamente es procedente contra una mujer “casta y honesta”.[[6]](#footnote-6)

Otra conclusión derivada del mapeo, es que el delito de estupro en los diversos códigos penales de las entidades del país, persiste una disparidad sobre la edad en que una persona adolescente puede ser víctima, la afinidad entre el agresor y aquella, así como los supuestos para agravar la penalidad. Por ello, uno de los principales retos que existe en materia normativa es lograr una homologación de los tipos penal en todo el país, especialmente aquellos donde se involucra a personas menores de 18 años y que comprometan la vida, la integridad física y emocional, así como su libre desarrollo psicosexual, lo que conllevaría contar con un Código Penal Nacional.

* Desde diversos espacios este Organismo Constitucional Autónomo ha sostenido que los matrimonios entre personas menores de 18 años, y las uniones de hecho son una violación a sus derechos humanos, además afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las adolescentes y a las niñas, al situarlas en un papel subordinado al del hombre, o atribuyéndoles funciones estereotipadas en la sociedad. Además de las múltiples consecuencias en su salud, la vida escolar y social, condiciones de pobreza, y en general la limitación de su desarrollo y oportunidades de vida.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres,[[7]](#footnote-7) en México, las mujeres de 15 a 49 años de edad, aproximadamente, el 4% se había casado[[8]](#footnote-8) antes de los 15 años de edad, y entre las mujeres de 20 a 49 años de edad el 24% se había casado antes de los 18 años. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014,[[9]](#footnote-9) reveló que 6.8 millones de mujeres entre los 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años. **En ese contexto, la prohibición de estas uniones constituye un avance en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país**, ya que contribuye a la realización de su derecho a vivir libres de violencia física, sexual y económica, a la protección a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, y a la igualdad sustantiva, propiciando su desarrollo integral.

Se ha enfatizado que para prevenir las uniones de hecho de las personas menores de 18 años, resulta indispensable la sensibilización de la sociedad, para erradicar los estereotipos sexistas y roles de género que excluyen a las niñas y adolescentes de las oportunidades que se otorgan a sus pares de sexo masculino; concientizar sobre las obligaciones y responsabilidades que establecen la LGDNNA y las leyes locales en materia de niñez y adolescencia, y lograr que el respeto irrestricto a los derechos humanos se sobreponga a cualquier uso, costumbre o práctica social perjudicial para su sano desarrollo.

Dado que la problemática no es sólo de carácter legal sino social y cultural, el Estado debe poner énfasis en acciones afirmativas para materializar íntegramente los derechos de niñas, niños y adolescentes para que tengan oportunidades de vivir en condiciones de dignidad, asistir y permanecer en el sistema educativo, contar con servicios de salud sexual y reproductiva, tener acceso a métodos anticonceptivos, disfrutar de igualdad sustantiva entre ambos sexos, desarrollo de habilidades para contar con un proyecto de vida y, con ello, desalentar los matrimonios y uniones a edad temprana como alternativa de vida o imposición.

1. **¿Cómo se combinan las iniciativas de derecho penal (para redactar, enmendar e implementar) encaminadas a abordar el matrimonio infantil, precoz, forzado con otras medidas complementarias o regulatorias (por ejemplo, protocolos, código de conducta) y cómo se complementan con medidas de protección y servicios para víctimas y sobrevivientes?**
* En términos del artículo 49 de la LGDNNA aquellos casos en que una persona menor de 18 años sea víctima de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas. Asimismo, ordena que en todos los procedimientos se deberá considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

La LGDNNA reconoce que el Estado mexicano en sus diversos niveles de gobierno está obligado a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, su recuperación deberá ser en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.[[10]](#footnote-10)

Bajo esa lógica, la LGDNNA señala un procedimiento de protección y restitución de derechos de la población menor de 18 años,[[11]](#footnote-11) el cual está a cargo de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Actualmente se cuenta con una Procuraduría Federal y 32 estatales. Esas instancias administrativas, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de determinar, coordinar la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán trabajar con las autoridades administrativas de servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura, deporte y con todas aquellas con que sea necesario para garantizar el ejercicio de aquellos derechos vulnerados.

Dicha Ley General refiere también que el Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA), debe generar las sinergias necesarias para coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual operará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en los términos de la legislación aplicable.

Por su parte, la Ley General de Víctimas (LGV)[[12]](#footnote-12) mandata que en todos los mecanismos, medidas y procedimientos deben ser elaborados, implementados y evaluados atendiendo a diversos principios, entre ellos, el enfoque diferencial y especializado y el del Interés superior de la niñez. El primero de ellos, se refiere a que se debe reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, por ejemplo: niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, entre otros.

En el segundo principio, de acuerdo con esa ley, debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre o afecte a niñas, niños y adolescentes, y en todos los casos se elegirá aquella interpretación que satisfaga de manera más efectiva dicho principio rector. A su vez se establece que atendiendo al daño sufrido y sí la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, se deberán dictar medidas de ayuda inmediata, de rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.[[13]](#footnote-13)

El principio del interés superior de niñez y adolescencia es primordial en todos los casos, pues el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales[[14]](#footnote-14) señala en su artículo 109 párrafo tercero que como parte de los derechos de la víctima u ofendido el Órgano Jurisdiccional o el ministerio publico deberán tener en cuenta ese principio.

* Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) elaboró el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes* que, si bien es cierto, no se encuentra completamente armonizado con la LGDNNA, sí ofrece directrices y consideraciones generales para las y los juzgadores, en materia familiar y penal. Su objetivo es precisar las obligaciones del Estado que se derivan del marco constitucional en procedimientos jurisdiccionales que involucran a niñas, niños y adolescentes, y a partir de ese enfoque detalla las características específicas de la niñez y adolescencia que exige a proporcionarles un trato diferenciado y especializado.
* La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el diario oficial de la federación el 1° de febrero de 2017, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, ordena la implementación del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y ordena la elaboración de su Programa integral para lo cual establece la distribución de competencias entre la federación y las diversas entidades públicas que lo conforman, de igual manera establece los derechos de las mujeres víctimas de violencia, y establece como medida de protección la instalación de refugios cuyo objetivo será la atención de mujeres para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

* Finalmente, la *Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios Para la Prevención y Atención*, establece los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Este ordenamiento mandata que el personal del sector salud público o privado ante probables casos de violencia familiar o sexual, lo deberá notificar a las autoridades correspondientes. Otro aspecto relevante de esta norma es que, en caso de violencia sexual se deberá ofrecer a la víctima, la anticoncepción de emergencia, previa información, así como servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la legislación aplicable, en caso de que la víctima sea menor de 12 años a solicitud de su padre y/o su madre, o de su tutor.

1. **¿Cuáles son las medidas tomadas para garantizar que las mujeres y las niñas en riesgo o sometidas a un matrimonio infantil, precoz y forzado no enfrenten barreras legales, prácticas y estructurales discriminatorias para acceder a la justicia y los servicios legales, así como a barreras para acceder a la asistencia legal, incluyendo asesoramiento legal, asistencia y representación, y otros recursos legales?**
* Como se indicó en la respuesta anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes crea las Procuradurías de Protección las cuales tienen entre sus atribuciones, propiciar la protección de las personas menores de 18 años mediante la atención médica, psicológica, garantizar su acceso a actividades académicas, sociales y culturales, además de implementar medias de rehabilitación y asistencia.

Asimismo, podrán ejercer la representación en suplencia o coadyuvante de niñas y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, así como aplicar medidas urgentes de protección,[[15]](#footnote-15) cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

* El Estado mexicano, en términos del Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),[[16]](#footnote-16) ha implementado la *Alerta de Violencia de Género (AVGM),* la cual es definida por esa Ley como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado del país, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad y cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres, en el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, mediante la implementación de diversas acciones preventivas, de seguridad y justicia.

La LGAMVLV, dispone que en los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan las autoridades de los distintos niveles de gobierno, para proteger a las víctimas de violencia familiar, deberán tomar en consideración la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

* Por otro lado, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres es uno de los mecanismos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el país. Por ley, el Sistema Nacional debe sesionar 3 veces al año con la presencia de la Secretaria de Gobernación, quien preside el Sistema. El Sistema coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El Sistema Nacional se integra por las siguientes comisiones, cuya tarea es implementar políticas públicas y la ejecución del Programa Integral:

* La Comisión de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación Pública;
* La Comisión de Atención, presidida por la Secretaría de Salud;
* La Comisión de Sanción, presidida por la Fiscalía General de la República, y
* La Comisión de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, entre los mayores logros y acciones de estas sesiones se encuentran:[[17]](#footnote-17)

* Integración del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y género como invitado permanente en el Sistema Nacional de Prevención Atención Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
* Modificaciones al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como a los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las comisiones.
* Los integrantes del Sistema Nacional, difundirán la plataforma *Me Too*, y en el marco de sus atribuciones se promoverán acciones para el seguimiento de los casos que se presenten.
* Impulsar la perspectiva de género en la resolución de los casos de violencia contra las mujeres, dialogar y acordar con el Poder Judicial para que impere este enfoque y una propuesta para fortalecer los sistemas municipales para llevar este impulso del sistema nacional y estatal a lo municipal.

A su vez, en las diversas leyes señaladas en la respuesta de la pregunta número 3 señala la obligación de que en toda actuación de la autoridad que involucre a niñas, adolescentes y mujeres se deberá efectuar desde el enfoque de género; en ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

1. **¿Qué progreso se ha logrado en involucrar a otros interesados, como padres y otros miembros de la familia, maestros, líderes religiosos, tradicionales y comunitarios, sociedad civil, organizaciones dirigidas por niñas, organizaciones de mujeres, jóvenes, hombres, defensores de derechos humanos, parlamentos, defensores del niño, medios de comunicación, el sector privado, oficinas nacionales de estadísticas y mecanismos de género en la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado?**
* En términos del artículo 42, 116 fracción XII y XVII de la LGDNNA, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y locales de la Ciudad de México, deberán adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez y adolescencia.
* La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA cuenta con la *Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes* instalada el 27 de febrero de 2017, cuyo objetivo es articular, promover, dar seguimiento y monitorear los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones y presupuestos encaminados a garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan, en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades y sin discriminación por razones de género, al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

A su vez esta Comisión se conforma por tres grupos de trabajo: *trasnversalización, cambio cultural y medidas especiales* en los cuales este Organismo autónomo participa en todas sus actividades*.*

El primer grupo de trabajo de *la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes* es incorporar el enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género, en los documentos que forman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a través de la adecuación de ordenamientos jurídicos y/o administrativos. El grupo de trabajo *cambio cultural*, busca impulsar la realización de acciones para el desarrollo conocimientos, habilidades, destrezas y cambios de actitudes que fomenten un cambio cultural que permita introyectar en el quehacer institucional y en la sociedad en su conjunto una cultura de derechos de la niñez y adolescencia con perspectiva de género. El tercer grupo, proyecta tener como resultado el diseño de instrumentos o herramientas que permitan recopilar y analizar información y datos que identifiquen el fenómeno de reproducción de estereotipos de género y discriminación entre niñas, niños y adolescentes, así como brechas de desigualdad para la elaboración e implementación de medidas de nivelación e inclusión, así como acciones afirmativas.

De acuerdo con el *Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración 2012-2018* elaborado por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, en las últimas sesiones ordinarias de dicha Comisión para la Igualdad, se aprobaron los siguientes instrumentos que sirven de base como insumos de política pública: el documento "*Orientaciones para incorporar el Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Perspectiva de Género en los objetivos y acciones de los colegiados del Sistema"*, la *"Estrategia para articular acciones dirigidas a proteger a hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad"* y la *"Recomendación a la Comisión para Poner Fin a Todas las Formas de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en torno a la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida contra niñas y adolescentes"*, asimismo se encuentra en proceso de implementación la Hoja de Ruta para instrumentar acciones articuladas que contribuyan a generar un cambio cultural en torno a la erradicación del matrimonio y las uniones en personas menores de 18 años, así como la Estrategia para articular acciones dirigidas a proteger a hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad.[[18]](#footnote-18)

1. **¿Qué avances se han logrado para mejorar la protección de niñas y mujeres que han sido sometidas a matrimonio infantil, precoz y forzado, a través, por ejemplo, de refugios seguros, asesoramiento y otros servicios de apoyo, incluidos servicios médicos, psicológicos y legales, así como programas centrados en la educación, salud, incluida la salud sexual y reproductiva, medios de vida, autonomía y toma de decisiones para empoderar para empoderar a niñas y mujeres? ¿cuáles son las deficiencias y desafíos restantes?**
* La LGAMVLV contempla la creación Refugios para las Víctimas de Violencia, los cuales deben funcionar como un espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, con el fin de lograr la construcción de la ciudadanía y fortalecer la autonomía de las mujeres para lograr su empoderamiento.[[19]](#footnote-19) Este tipo de centros no focaliza su atención en niñas y mujeres que han sido sometidas a matrimonio infantil, precoz y forzado, sin embargo sus servicios, de acuerdo a su normatividad, deben ser con perspectiva de género, con un enfoque diferenciado, garantizando una protección integral.

De acuerdo al Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) reportó que en 2015 había 83 refugios con población usuaria en todo el país. El Modelo de atención refiere que los refugios deben prestar servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos. Además de una atención integral, esto es, un conjunto de servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social gratuitos proporcionados por personal especializado. A esto agrega capacitación para el desempeño de las mujeres en una actividad laboral y bolsa de trabajo.

* En el marco de la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes* 2012-2018 (ENAPEA),[[20]](#footnote-20) el Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJERES), apunta que “sus dos grandes metas eran: a) Reducir el embarazo en adolescentes. Para ello, se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa especifica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años (TEF15-19) para 2030. la ENAPEA parte de un diagnóstico del fenómeno, una revisión normativa nacional, internacional y programática, tiene un objetivo general y 5 objetivos específicos, 19 líneas de acción y 90 acciones”.[[21]](#footnote-21)

Como parte de los mecanismos de información y capacitación virtuales de la ENAPEA, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres desarrollaron en forma conjunta dos estrategias virtuales. La primera es la página web <https://comolehago.org/> dirigida a la población adolescente que tiene el propósito de proporcionar información confiable y sustentada en las mejores prácticas para este grupo de población y sirve de apoyo para el ejercicio saludable de la sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, así como de la prevención en las infecciones de transmisión sexual (ITS). [[22]](#footnote-22) Cuenta además cuenta con un directorio de servicios amigables donde es posible obtener consejería sobre salud sexual y reproductiva.

Mientras que la segunda estrategia se refiere al curso virtual “Salud sexual y reproductiva y prevención del embarazo en adolescentes” que tiene el objetivo de incrementar el conocimiento y la autoeficacia de las y los prestadores de servicios de salud responsables de brindar atención a la población adolescente.

Otra herramienta de información de la Estrategia fue la puesta en marcha del *portal Familias y sexualidades. Prevención del embarazo en adolescentes,*[[23]](#footnote-23)que incluye materiales accesibles y adecuados sobre sexualidad desde una perspectiva científica, de género y de derechos humanoscon el objetivo de que madres, padres, familiares, tutores, docentes o cualquier persona que acompañe el crecimiento y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, fortalezcan sus conocimientos y habilidades para interactuar y relacionarse efectivamente con las y los adolescentes, para coadyuvar a prevenir el embarazo a temprana edad, ello con el objetivo de reducir el número de embarazos en adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos; y eliminar los embarazos de niñas.

* En el Documento presentado por el INMUJERES al Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina, a cargo del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación de la Educación dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reportó acciones realizadas por diversas dependencias en el marco de los seis componentes de la ENAPEA 2013-2018. Destacan las siguientes actividades asociadas con la salud y la educación sexual y reproductiva:[[24]](#footnote-24)
* Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE): Financiación de 16 jornadas denominadas “Prevención de Embarazo Temprano y Difusión del Derecho a la Protección Social de la Salud” en preparatorias y universidades públicas de los estados de Chiapas y Oaxaca, en donde fueron atendidos 5,358 personas jóvenes, de las cuales 2,516 son hombres y 2,842 mujeres.
* Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): a través del Programa IMSS PROSPERA (ahora IMSS bienestar) se impulsaron acciones de información, educación y comunicación, se fortalecieron de forma sustantiva a través de 25,875 grupos educativos de adolescentes en los Centros de Atención Rural al Adolescente (CARA). De ellos, 11,927 fueron de 10 a 14 años y 13,948 de 15 a 19 años. Además, se capacitó a 8,292 personas pertenecientes al personal médico, enfermería, psicología y trabajo social de ese instituto de salud.
* La Secretaría de Educación Pública (SEP). Dentro del Plan de Estudios 2011 de Educación Básica, se incluyó el tema de Educación Sexual, formando parte del currículo nacional con visión integral en todos los planes, programas y materiales de estudio, con contenidos

impartidos de manera gradual a lo largo de toda la educación básica.

* INMUJERES: Cuenta con dos fondos de financiamiento uno dirigido a la sociedad civil a través del Programa Proequidad, y otro hacia las instancias de las mujeres de estados y municipios. En 2016, enla Décima Quinta emisión del Programa Proequidad[[25]](#footnote-25) se apoyaron 42 proyectos relacionados con la prevención del embarazo en adolescentes, con un monto total de más de 20 millones de pesos.

Mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se benefició a 22 Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres con $8,724,835.72 millones de pesos para llevar a cabo acciones sobre la prevención del embarazo adolescente.

Actualmente, la *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes* 2019-2024 (ENAPEA 2019-2024), se encuentra en construcción a cargo de Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), misma que se focalizará en tres claves de acción:

* Educación para la toma de decisiones libres e informadas
* Acceso a consejería y métodos anticonceptivos.
* Erradicación del abuso sexual infantil.
* Como parte de la difusión sobre este tema, la CNDH elaboró los trípticos *Prevención del matrimonio temprano de niñas, niños y adolescentes* y *A MÍ SÍ ME PUEDE PASAR, Prevención del embarazo temprano.* El primero de ellos,proporciona información a las personas y, de manera focalizada, a las y los adolescentes sobre qué son las uniones prematuras o forzadas, sus causas, consecuencias y cómo prevenirlas. El segundo material, se refiere al derecho de las y los adolescentes a recibir información completa y clara sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo la existencia, uso y acceso a métodos anticonceptivos, de ejercer su sexualidad con responsabilidad, y de la prevención y consecuencias del embarazo durante la adolescencia. Estos materiales, se distribuyen en pláticas, cursos, talleres y capacitaciones que imparte personal de la CNDH a adolescentes, personal docente, médico y servidoras y servidores públicos vinculados con la atención de ese grupo etario.
* Derivado de la Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, en la que se determinó el 11 de octubre como *Día Internacional de la Niña,* la CNDH a partir de 2012, ha llevado de manera ininterrumpida un Foro Nacional a través del cual se recuerda esta fecha, y en el cual participan autoridades administrativas responsables de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sociedad civil, representantes de Organismos internacionales y de la academia, así como niñas, adolescentes y mujeres jóvenes.

El objetivo es reflexionar, desde el abordaje de la temática que plantea cada año ONU Mujeres, así como la violencia y discriminación que sufren las niñas y las adolescentes. Durante estos eventos, se intercambian ideas para que a través de las instituciones participantes, se generen acciones para apoyar a las familias -mayormente a aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad- en las formas alternas de crianza, así como para su concientización sobre la importancia de que empoderen y habiliten a sus hijas para la vida, que les enseñen a auto protegerse, quererse y les orienten en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación para evitar su mal uso, o que pudieran ser víctimas potenciales a través de esos medios, así como prevenir el embarazo durante la adolescencia y el matrimonio a temprana edad.

En junio de 2017, la CNDH en alianza con *ChildFund* México, llevó a cabo el Foro de Análisis *Los Derechos de la Infancia y Adolescencia en México y la Agenda 2030*, con el objetivo de abordar la situación de los derechos de las personas menores de 18 años, así como la actuación de las autoridades, de la academia y de los organismos públicos de derechos humanos, teniendo como marco los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el Posicionamiento leído en la conclusión del Foro, el Primer Visitador General de la CNDH, hizo un llamado para “erradicar cualquier disposición normativa, interpretación, práctica o tradición que posibilite el maltrato de niñas, niños y adolescentes; los castigos corporales como forma de educación o corrección; los matrimonios forzados o adolescentes; la violencia sexual o la psicológica y, en general, las acciones u omisiones que interrumpan su salud física, emocional o su desarrollo psicológico”.[[26]](#footnote-26)

* A través de la Secretaría de Educación Pública se implementa el Programa “Beca de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (antes denominado PROMAJOVEN)[[27]](#footnote-27), el cual está dirigido a las jóvenes madres o que están embarazadas cuya edad sea de 19 años cumplidos o menos, con el objetivo de continuar o concluir la educación básica. En 2019 el monto de la beca era de $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por un máximo de 10 meses en el año.
1. **Sírvase proporcionar información sobre los esfuerzos de los mecanismos de rendición de cuentas judiciales y no judiciales para abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado a nivel nacional y regional (por ejemplo, instituciones nacionales de derechos humanos y otros mecanismos de monitoreo y supervisión).**
* El Estado mexicano, en términos del Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) , ha implementado la Alerta de Violencia de Género (AVGM), la cual es definida por esa Ley como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado del país, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad y, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres, en el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, mediante la implementación de diversas acciones preventivas, de seguridad y justicia.

La CNDH participa en los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de solicitud y declaratoria de AVGM, colaborando junto con académicos, así como con servidoras y servidores públicos que integran estos grupos.

Durante la presentación de *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres[[28]](#footnote-28),* la CNDH hizo una llamado a revisar y replantear el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, ya que los resultados que produce **no son los deseables y sus dinámicas operativas restan eficacia y eficiencia a su implementación**.[[29]](#footnote-29)

Dentro de las Recomendaciones del informe, la CNDH identificó cinco ejes que deben replantearse y reforzarse, estos son:

* Revisar las características del procedimiento previstas en la LGAMVLV y el respectivo reglamento (plazos, las fases del procedimiento, los alcances, y la regulación sobre los integrantes de los grupos de trabajo);
* Replantear la metodología para el análisis y la interpretación de la información recabada;
* Revisar y fortalecer la integración de los grupos de trabajo que se ocupan de los procedimientos de la AVGM; y,
* A nivel estatal, planear, solicitar y ejercer con transparencia el presupuesto para fortalecer a las instituciones encargadas de la violencia contra las mujeres, así como emplear criterios de género en la totalidad del presupuesto que se ejerza, atendiendo la transversalización de la perspectiva de género.

La CNDH, en términos del artículo Artículos 6º, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 59, segundo párrafo, de su Reglamento Interno; está encargada del seguimiento, la evaluación y el monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombrescontenida en el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres* *del 2013-2018* (PROIGUALDAD).[[30]](#footnote-30) En tal sentido se han realizado las siguientes acciones:

* *Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015,*[[31]](#footnote-31)cuyo objetivo fue identificar y analizar las brechas de desigualdad de género en cuanto a la ocupación por sexo en puestos de mando de las instituciones de la Administración Pública Federal, así como analizar las acciones realizadas para disminuir tales brechas de género.
* *Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de las Leyes Federales y de las Entidades Federativas. (Principales resultados de la Observancia).*[[32]](#footnote-32) documento que presentó el estado de la normatividad del país referente a la violencia contra las mujeres en sus diferentes ámbitos, tipos y modalidades, a través de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (general y de las entidades) para identificar nociones en común y puntos diferentes en las definiciones centrales a través de las cuales se comprende la violencia contra las mujeres.
* *Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razones de género[[33]](#footnote-33).* Estudio elaborado a partir del análisis y la comparación de los resultados de la *Encuesta de igualdad y no discriminación por razón de género 2015*, con el objetivo de estudiar el conocimiento de los derechos humanos y las instancias para su protección, así como la percepción en torno a la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, laboral, económico; asimismo, analiza y compara los elementos que derivan en discriminación por razón de género, y revisar la información sobre las opiniones y prácticas en torno a la violencia de género y, de manera particular, a la violencia contra las mujeres.
* *Diagnóstico nacional de acceso a la justicia y violencia feminicida.*[[34]](#footnote-34)El propósito específico de este estudio fue recabar y analizar información confiable sobre violencia feminicida, el perfil de las víctimas y de sus agresores, las denuncias e investigaciones en curso, la atención, sanción y reparación del daño, a través de información oficial y registros administrativos proporcionados por autoridades de procuración de justicia de las entidades federativas.
* *Recomendación General No. 40 Sobre la Violencia Feminicida y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México.[[35]](#footnote-35)* El documento expone la situación actual de la violencia feminicida que viven las mujeres en México; así como contribuir en la garantía de los derechos a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia.
* El PROIGUALDAD 2013-2018 fue sometido a una evaluación por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).[[36]](#footnote-36) A partir de ello este Consejo presentó diversas recomendaciones al INMUJERES a efecto de que las tomará al momento de su rediseño e instrumentación. Ese Órgano evaluador destacó que los objetivos del Programa permiten integrar una estrategia transversal de aspectos sustantivos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, y lo destacó como un acierto de la administración pública federal y un avance valioso que respalda el trabajo de las dependencias y entidades para la ejecución de medidas en favor de la igualdad de género. Sin embargo, su diagnóstico no consigue planteamiento causal que dé coherencia conceptual a las acciones de política pública que es necesario implementar para atacar las causas y contrarrestar los efectos.

Otro de los hallazgos obtenidos durante la evolución fue la ausencia de normatividad o incompatibilidad de las normas de diversas dependencias con su ámbito de competencia para llevar a cabo actividades que den cumplimiento a las líneas de acción, y por lo que respecta a los 18 indicadores señalar que son insuficientes para medir los avances de los objetivos formulados.

En razón de esas y otras observaciones que se detallen en el documento de evaluación, el CONEVAL recomendó al INMUJERES y a las instancias particiones del PROIGUALDAD, ampliar el Diagnóstico incorporando el análisis causal que de sustento a las Estrategia y a las Líneas de Acción implementadas para alcanzar sus objetivos, considerando la inclusión de las tendencias históricas de las problemáticas atendidas por el programa; realizar una alineación más precisa entre problemas identificados, objetivos transversales, estrategias y líneas de acción, y su vinculación con otros programa de desarrollo social, así como generar mecanismos de retroalimentación con las instancias generadoras de información.

En cuanto al desempeño, el CONEVAL recomendó incluir en los indicadores parámetros de referencia de manera que permitan evaluar los resultados con respecto a las metas a largo, mediano y corto plazo según el alcance del objetivo. Finalmente, pidió al INMUJERES y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalecer *El Anexo 13 de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres,* incluyendo erogaciones que efectivamente tengan como propósito combatir la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres.

* En relación a la rendición de cuentas, dentro de las recomendaciones contenidas en el documento: D*iseño del Plan de Monitoreo y del Esquema General de Evaluación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2012-2018,[[37]](#footnote-37)* se plantea que con el objetivo de lograr el Propósito y Fin de ese programa gobierno, uno de los desafíos a atender es: definir claramente a los actores, instrumentos y atribuciones de la estrategia en las comisiones o grupos colegiados que se conforman en los tres niveles de gobierno y, así como en los relacionados con la gestión de actividades y procedimientos de toma de decisiones utilizados durante el ciclo de vida de los programas en los que sustenta la Estrategia; asegurar el seguimiento de las actividades de monitoreo y evaluación por grupos de trabajo.

Por otra parte, es importante generar una mayor vinculación con programas de carácter social desarrollados por otras dependencias; implementar acciones de educación sexual integral desde el inicio de la vida escolar y durante todo el proceso de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, además de involucrar en dichas acciones a niños y adolescentes, con el mismo énfasis que las niñas y adolescentes, y que el modelo educativo se enfoque en la formación de habilidades para la vida de forma general; realizar los ajustes normativos necesarios que reconozcan y garanticen el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, erradicando toda forma de discriminación o estigmatización, además de brindar capacitación permanente al personal prestador de servicios y, finalmente, propiciar la participación efectiva de las personas adolescentes en el diseño de los contenidos, acciones y metas de la Estrategia.

1. **¿Qué medidas se toman para responsabilizar a personas en puestos de autoridad, tales como padres, maestros, líderes religiosos, autoridades tradicionales, políticos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a nivel nacional y local (por ejemplo, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos de supervisión o vigilancia) por no cumplir o hacer cumplir legislaciones y reglamentos destinados a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado?**
* En términos del artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En tal sentido, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 108 Constitucional señala que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los organismos autónomos, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. En tal caso, será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual mandata en su artículo 75 que las y los servidores públicos sancionados pueden ser acreedores de alguna de las siguientes sanciones: amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión, sanción económica e inhabilitación temporal. Dichas sanciones administrativas no eximen al servidor público de la responsabilidad civil, penal y laboral.

Asimismo, la CNDH y los organismos públicos de derechos humanos en cada una de las entidades federativas del país tienen la facultad de conocer, investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas, federales y estatales, respectivamente, y si como consecuencia de esa investigación se demuestra la existencia de violaciones a derechos humanos se emitirá una recomendación de carácter pública y no vinculante, y en su caso podrá presentar quejas y denuncias antes las autoridades administrativas y de procuración de justicia.

* En los casos asociados al matrimonio infantil, precoz y forzado donde se involucra la participación, omisión o aquiescencia de miembros de las familias, clérigos o ministros de organizaciones religiosas, autoridades tradicionales, entre otras, pueden ser sancionados penalmente en el supuesto de que su conducta sea constitutiva de un delito como: el estupro, la corrupción de persona menores de 18 años, la trata de personas, el abuso sexual y la violencia familiar; la pena en cada uno de esos delitos varía dependiendo de la entidad federativa donde se haya cometido el ilícito.

1. **¿Qué acciones se toman a nivel comunitario y local para exigir la responsabilidad por las ineficiencias en el tratamiento del matrimonio infantil, precoz y forzado (por ejemplo, monitorear la prestación de servicios estatales para las víctimas y sobrevivientes)?**
* Los mecanismos para la determinación de responsabilidad administrativa penal, civil o laboral por parte de servidores públicos, así como de protección de derechos humanos operan de igual forma en las entidades federativas fundamentados en la normatividad local vigente. Por otra parte, las Procuradurías estatales y municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuentan con amplias facultades para actuar ante casos de vulneración de derechos de las personas menores de 18 años, a través de la implementación de planes de restitución, y de la coordinación con autoridades del sector salud, educativo, de bienestar social y de procuración de justicia desde un enfoque integral y atendiendo su interés superior.
1. **¿Qué progreso se ha logrado para llenar los vacíos existentes en la recopilación y uso de datos y evidencia confiable y desglosados para una programación efectiva e informar las medidas y acciones apropiadas? ¿Qué entidades están involucradas en dicho proceso de recolección?**
* De acuerdo con el artículo 25, fracción XV de la LGDNNA, el SIPINNA tiene como atribución, conformar un sistema de información a nivel nacional con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.

En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA realizó las gestiones correspondientes ante el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica SNIEG, para la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CTEIPIDNNA), mismo que fue autorizado en enero de 2016.

El principal objetivo del CTEIPIDNNA es reunir y coordinar a las Unidades del Estado en la integración de datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población de niñas, niños y adolescentes, de manera particular, la información que permita identificar la atención y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El CTEIPIDNNA está presidido por la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía funge como Secretaría Técnica del mismo, y se conforma de 15 Unidades del Estado como Vocalías con voz y voto y 27 Invitados Permanentes entre Unidades del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Del 2016 al 2019 el CTEIPIDNNA ha efectuado 8 sesiones ordinarias, en las que se han generado, depurado, actualizado y validado los indicadores relacionados con la atención y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A la fecha se tiene un listado de indicadores clasificados en 6 Dimensiones: de Institucionalidad, de Contexto Demográfico, de Desarrollo, de Supervivencia, de Protección y de Participación y Acceso a la Información.[[38]](#footnote-38)

En la última sesión del CTEIPIDNNA realizada en 13 de noviembre de 2019, se abordó la aprobación de los *“Lineamientos para incorporar la perspectiva de niñas, niños y adolescentes en los proyectos estadísticos del SNIEG”, la* validación de indicadores finales, y su plan de Trabajo para 2020.

1. INMUJERES <http://consulta.inmujeres.gob.mx/> consultado el 04 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-1)
2. ARTÍCULO 145.- Para contraer matrimonio, tanto el hombre como la mujer, necesitan haber cumplido dieciocho años. Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas. No se otorgará dispensa a ningún menor de dieciséis años. [↑](#footnote-ref-2)
3. CNDH, Comunicado de Prensa 16 de agosto 2019

 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/COM_2019_314.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Cámara de Diputados, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref56_03jun19.pdf> consultado el 10 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-4)
5. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de prensa, <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5843> consultado el 14 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Código Penal del Estado de Baja California Sur,

 <http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/Codpenal_07NOV2016.pdf>

ARTÍCULO 182.- Tipo y punibilidad. - Al que realice cópula con mujer de catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa

ARTÍCULO 183.- Querella. - No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta. [↑](#footnote-ref-6)
7. Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, México, p. 224. <https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Todas las referencias al matrimonio en esa Encuesta incluyen también la unión marital. [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2017/10/dia-de-la-nina> consultado el 08 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibíd., Artículo 121 y 122. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013, artículo 4°. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibíd. Artículos 64, 74 y 62. [↑](#footnote-ref-13)
14. Código Nacional de Procedimientos Penales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014. [↑](#footnote-ref-14)
15. Las Medidas de Protección Especial se encuentran contempladas en los artículos 116, fracción IV y 121, último párrafo de la LGDNNA y 49 de su Reglamento. Las Medidas Urgentes de Protección Especial tienen su fundamento en el artículo 122, fracción VI de la LGDNNA y, 52 al 54 de su Reglamento. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/logros-y-acciones-del-sistema-nacional-por-la-seguridad-de-la-mujer?idiom=es> consultado el 13 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-17)
18. Informe de Rendición de Cuentas de Conclusión de la Administración 2012-2018, México, 2018, p. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462353/Informe_ConsolidadoFirmado_TESTADO.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 54, 55 y 56. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)*, El objetivo general reducción del número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Se propone reducir el embarazo en adolescentes por lo que se plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa especifica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años para el año 2030.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55979/ENAPEA_0215.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. INMUJERES, <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454> [↑](#footnote-ref-21)
22. INMUJERES [www.comolehago.org](http://www.comolehago.org) [↑](#footnote-ref-22)
23. INMUJERES*, Portal Familias y sexualidades. Prevención del embarazo en adolescentes,* <http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/index.html>. [↑](#footnote-ref-23)
24. INMUJERES, México Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). Informe 2016, <https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/mx_1151.pdf> consultado en 10 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-24)
25. *Ibídem*, el *Programa Proequidad* tiene el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural. *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)* tiene como objetivo general fortalecer a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres con el fin de contribuir a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y en la cultura organizacional de los poderes públicos en las entidades federativas, municipios y delegaciones de la Ciudad de México. p. 77 y 86. [↑](#footnote-ref-25)
26. CNDH, Comunicado de Prensa DGC/220/17, 02 de julio de 2017. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_220.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. Secretaría de Educación Pública, <https://www.promajoven.sep.gob.mx/> consultado el viernes 10 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-27)
28. CNDH, *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres* <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf> [↑](#footnote-ref-28)
29. CNDH, Comunicado de Prensa DGC/352/17 del 24 de octubre de 2017. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_352.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD).* Política pública nacional que obedece a “la obligación señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno. Lo significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013> [↑](#footnote-ref-30)
31. CNDH, *Estudio sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal 2015*. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20161215.pdf> [↑](#footnote-ref-31)
32. CNDH, *Diagnóstico de la violencia contra las Mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativa*. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf> [↑](#footnote-ref-32)
33. CNDH, *Principales resultados sobre la encuesta de igualdad y no discriminación por razones de género.* [*http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta\_20161212.pdf*](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Resultados-Encuesta_20161212.pdf) [↑](#footnote-ref-33)
34. CNDH, *Diagnóstico nacional de acceso a la justicia y violencia feminicida.* <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf> [↑](#footnote-ref-34)
35. CNDH, *Recomendación General No. 40 Sobre la Violencia Feminicida y el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México,* <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> [↑](#footnote-ref-35)
36. CONEVAL, *Evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018.*

<https://www.coneval.org.mx/Paginas/busqueda.aspx?k=PROIGUALDAD%2Ezip> [↑](#footnote-ref-36)
37. Instituto Nacional de Salud Pública, *Diseño del Plan de Monitoreo y del Esquema General de Evaluación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes,* página 177 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227649/2_Plan_de_Monitoreo_de_la_ENAPEA.pdf> [↑](#footnote-ref-37)
38. SIPINNA, <http://derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Indicadores> consultado 04 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-38)